

14777 RV: CONTESTACION DIVORCIO DTE. DARY ORTIZ GARCIA CONTRA DUVENY MURIEL RAD. 2022-00425

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 16:00

Para: Yonier Banguera Pinillo <ybanguerp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: XIMENA LEAL TELLO <ximenaleal79@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 15:55

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jaramillolawyers@gmail.com <jaramillolawyers@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DIVORCIO DTE. DARY ORTIZ GARCIA CONTRA DUVENY MURIEL RAD. 2022-00425

Señor

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD.

E. S. D.

REF. DEMANDANTE. DARY ORTIZ GARCIA

DEMANDADO. DUVERNEY MURIEL MARIN

PROCESO. VERBAL

RAD. 76-001-31-10-012-2022-00425-00

En calidad de apoderada del señor DUVERNEY MURIEL MARIN, adjunto contestación de la demanda, excepciones, dando traslado a la parte demandante.

XIMENA LEAL TELLO

C.C. 29.117.865 de Cali (V)

T.P. No. 189.013 del C.S.J

e-mail. ximenaleal79@hotmail.com

Señor
JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD.
E. S. D.

REF. DEMANDANTE. DARY ORTIZ GARCIA
DEMANDADO. DUVERNEY MURIEL MARIN
PROCESO. VERBAL
RAD. 76-001-31-10-012-2022-00425-00

CONTESTACION DEMANDA

XIMENA LEAL TELLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°29.117.865 expedida en, Cali, y portador de la T.P. No. 189.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **DUVERNEY MURIEL MARIN**, persona mayor y vecino de Cali, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **DARY ORTIZ GARCIA**, mayor de edad, vecina de este Municipio, de la siguiente manera.

HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. Por mandato de ley, la sociedad conyugal surge por el hecho del matrimonio, y en efecto, dentro de esa sociedad se han adquirido bienes, entre ellos, el inmueble ubicado en la carrera 7 H Bis No. 64-23 barrio Las Ceibas de Cali, sin embargo, es de precisar, que mi cliente no vive en el inmueble desde el 03 de diciembre de 2022, cuando la demandante, luego de llegar la demandante de España el 27 de noviembre de 2022, de manera abusiva y arbitraria le retuvo a mi poderdante el arma de fuego debidamente amparada, y el teléfono celular, motivo por el cual mi poderdante denunció penalmente a la señora **DARY ORTÍZ GARCÍA**, quien convocada a la audiencia de

conciliación por el Fiscal del caso, aceptó el hecho de haberse apropiado del teléfono de mi poderdante.

Adicionalmente, la salida de mi poderdante del hogar, tuvo lugar por los constantes actos de maltrato y de violación al derecho a la intimidad de mi poderdante por parte de la señora DARY ORTÍZ GARCÍA, hechos que se narraran precisa y concretamente en la demanda de reconvención.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que durante la vigencia de la sociedad conyugal se adquirieron los dos inmuebles y el vehículo automotor relacionados en este hecho, siendo necesario precisar, que los bienes se han comprado con dineros que han sido prestados a mi poderdante y que ha pagado mediante descuento por nómina, uno de ellos incluso, se le descuenta actualmente de mi poderdante de su asignación de retiro.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Mi poderdante afirma que nunca ha maltratado y bajo ninguna forma a su esposa DARY ORTÍZ GARCÍA, ahora, se extraña que no se precisen las supuestas conductas constitutivas de maltrato y las fechas de ocurrencia de los hechos. En cuanto a la denuncia que formuló la demandante contra mi defendido ante la Fiscalía General de la Nación el 23 de agosto de 2021 por el presunto delito de violencia intrafamiliar.

El divorcio no se ha adelantado por mutuo consenso, toda vez que la demandante reclama una cuota alimentaria a su favor y a cargo de su esposo por un monto que rebasa por mucho la capacidad económica de mi prohijado, lo que afectaría el mínimo vital del señor DUVERNEY MUREL MARIN, además de que la demandante quiere que se le adjudique un mayor porcentaje del que por ley le corresponde por gananciales en el haber de la sociedad conyugal. Es decir, las propuestas son absolutamente ventajosas para la demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Afirma mi defendido, que no se embriaga habitualmente, ni constantemente, menos aún diariamente. La ingesta de bebidas embriagantes por parte del señor DUVERNEY MURIEL MARIN es ocasional, y en una medida que está lejos de llevarlo a perder su buen juicio y mucho menos a tornarse violento con las personas a su alrededor, tampoco con su esposa. Por el contrario, cuando mi poderdante llegaba a su casa de compartir con sus amigos e ingerir de forma muy controlada cualquier tipo de licor, y la demandante lo notaba, procedía a maltratarlo, con palabras soeces y a echarlo de la casa.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. La demandante DARY ORTÍZ GARCÍA se dedica a las artes esotéricas y atiende a sus clientes en su casa y a domicilio, actividad de la que deriva sus ingresos. La demandante ha trabajado toda su vida, prueba de ello es lo manifestado por ella misma,

ante la Fiscalía General de la Nación en denuncia que formuló contra mi poderdante el 05 de diciembre de 2022, de la cual aportó copia su apoderada al juzgado el 7 de diciembre de 2022, expresamente indicó: "NOS CASAMOS POR LO CIVIL, DESDE QUE CONVIVIMOS HASTA AHORA SIEMPRE LE HE AYUDADO CON LAS RESPONSABILIDADES Y GASTOS DE LA CASA E INCLUSIVE EN ALGUNAS OCASIONES EXONERANDOLO DE LOS MISMOS..."

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO que mi mandante tenga los medios económicos suficientes para suministrar a la demandante una cuota alimentaria en el monto reclamado por la demandante.

P R E T E N S I O N E S

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito oponerme a cada una, debido a que la señora DARY ORTIZ GARCÍA no tiene legitimación en causa para demandar, pues no es cónyuge inocente, dado que incurrió en conductas constitutivas de las causales de divorcio que se invocarán en la demanda de reconvencción.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR EL DIVORCIO

Fundamentos jurídicos y fácticos de esta excepción:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil, "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan ..."

2. De acuerdo con lo indicado en la norma mencionada, es presupuesto para la prosperidad de la acción ejercida para obtener el divorcio, que quien persiga su decreto no haya desplegado conductas constitutivas de los hechos constitutivos de la respectiva causal de divorcio, o mejor, que la petición de divorcio provenga del cónyuge inocente.

3. En este caso, la señora DARY ORTIZ GARCÍA carece de legitimación en causa para solicitar el divorcio porque maltrató verbalmente a su cónyuge DUVERNEY MURIEL MARIN, precisamente en las circunstancias que ocurrieron los presuntos maltratos verbales que endilga a mi defendido le vulneró constantemente su derecho a la intimidad.

4. En efecto, no solo en los episodios narrados por la demandante en la demanda, sino otros momentos, la señora DARY ORTIZ GARCÍA dijo a su esposo DUVERNEY MURIEL MARIN, entre otros improperios, que él "era gay",

que "tenía el pene pequeño y que "no le hacía nada con eso", que "se aplicaba sus labiales", que era un "cucon" es decir, que era un "maricón".

5. Trasgredió el derecho a la intimidad de mi defendido cuando, de manera abusiva se apropió de su teléfono celular, justificando su actitud en que ella se lo regaló, fraudulentamente accedió al sistema operativo del dispositivo y por la misma forma a las aplicaciones y redes sociales personales de mi representado, procediendo luego, a enviar mensajes desde el perfil o cuenta del señor MURIEL MARIN a varios de sus contactos, entre ellos a la señora YAKY FERRER, a quien indicó: *"usted para que me bloqueo yo no tengo nada en contra de usted pero quiero que sepa muriel es un enfermo no me crea le tengo tres demandas en la fiscalía por abuso y violación y maltrato y lo deje por enfermo es un enfermo sexual ya es su problema si me cree si yo soy muy grosera y no le como cuento a nadie si usted vira todo lo que yo vi por dios es un loco depravado con su yupi el no tiene nada toda esa ropa fea se me llevo el televisor el parlante es un sucio y te esta metiendo una película fueron 31 años nadie lo conoce como yo tranquila el divorcio va"*, luego, en otro mensaje seguido indica: *"Mire el dedo de eleso ase quince días"* y luego escribió a la misma destinataria: *"es un sadico me mando asta su número 3184143409"*.

6. Luego, la demandante, en un grupo de la aplicación WhathsApp del que hace parte mi poderdante, escribió desde la cuenta de su esposo, en el que la actora puso su foto en el perfil, también escribió: *"Cuando te pintas los labios con el labial de tu esposa que quiere decir"*, seguidamente, escribió, *"Sufre cucon"*, y a mensaje seguido: *"El de la tanguita azul como tiene más Cuca que yupi con el tiempo empieza a dar pero chiquito se tenia que decir y se dijo"*, refiriéndose a su esposo.

7. Es indiscutible la violencia ejercida por la señora DARY ORTÍZ GARCÍA a su esposo DUVERNEY MURIEL MARIN, el maltrato es indiscutible y la violación de su derecho a la intimidad, que constituyen comportamientos de maltrato a su esposo, es innegable, todos los cuales ocurrieron entre el 4 de Diciembre de 2022 y el día 18 de Diciembre de 2022.

II. INEXISTENCIA DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA CAUSAL DE EMBRIAGUEZ HABITUAL

La demanda carece de los fundamentos fácticos de la causal de divorcio prevista en el numeral 4º del artículo 154 del Código Civil.

Ciertamente, según la mencionada norma, es causa de divorcio la embriaguez habitual de uno de los cónyuges, sin embargo, muy a pesar de que la pretensión se hace descansar en esa conducta, aparentemente endilgada a mi defendido, no se relacionaron los hechos constitutivos de la presunta "embriaguez habitual" de mi representado, de ahí, que es notable la ausencia del presupuesto del principio general del derecho condensado en el aforismo *iura novit curia*, que le impedirá señor juez

pronunciarse frente a la petición de divorcio en lo que atañe a la causa de divorcio consagrada en el numeral 4º del artículo 154 del Código Civil.

P R U E B A S

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Testimoniales

Solicito señor Juez, decretar el testimonio de las siguientes personas, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y de esta contestación:

CARLOS ALBEIRO MURIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.273.780 dirección Manzana 5 Casa 16 de Cartago correo carlosalbeiomuriel@gmail.com declarara sobre los hechos de la demanda 5º, 6º, 7º, 8º y 9 y Contestación.

DUVERNEY MURIEL ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.520.300 dirección España correo duverwild@gmail.com

Interrogatorio de Parte

Sírvase señor Juez (a) citar a la señora DARY ORTIZ GARCÍA, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, que en su debida oportunidad le formulare. Cítese en la dirección aportada en la demanda.

Prueba de Oficio.

Debido a que no es posible que se haga entrega de la relación de giros a la señora DARY ORTIZ GARCIA, solicito al Juzgado, se ORDENE a la empresa WESTERNUNION, a fin de que certifiquen ingresos recibos por la señora DARY ORTIZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.422.014, para probar sus ingresos.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la que aparece en la demanda.

La demandante, en la que aparece en la demanda.

La suscrita, en la Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 1112 Edificio Plaza Caycedo de Cali o en la secretaria del juzgado. Ximendaleal79@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



XIMENA LEAL TELLO

C.C. 29. 117.865 de Cali

T.P. N° 189.013 del C. S. de la J.

PODER DRA XIMENA LEAL TELLO

duverney muriel <duver.muriel@gmail.com>

Lun 30/01/2023 7:41 PM

Para: ximenaleal79@hotmail.com <ximenaleal79@hotmail.com>

Señora:

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE

Proceso: Divorcio – Matrimonio Civil

Demandante: Dary Ortíz García

Demandado: Duverney Muriel Marín

Radicación 76001 31 10 012 2022 00425 00

Asunto: Poder Especial

DUVERNEY MURIEL MARIN, mayor de edad y domiciliado en Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.211, obrando en su propio nombre y representación, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora XIMENA LEAL TELLO, igualmente mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 29.117.865 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 189.103 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve mi representación dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que en mi contra cursa en su despacho, adelantado por la señora DARY ORTÍZ GARCÍA.

Mi apoderada queda con todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, formular incidentes, tachar documentos, interponer recursos, adelantar el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que se declare disuelta como consecuencia del decreto del Divorcio del matrimonio Civil, realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

También otorgo poder expreso para que presente demanda de DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL – EN RECONVENCIÓN, contra de la señora DARY ORTÍZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.422.014, invocando la causales consagradas en los numerales 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil, respecto del matrimonio que contrajimos el 03 de febrero de 1995 en la Notaría Primera del Circulo de Cartago, Valle.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.

Cordialmente,

DUVERNEY MURIEL MARIN

C.C. 94.262.211 DEL AGUILA

Correo electrónico: duver.muriel@gmail.com

Acepto,

XIMENA LEAL TELLO

C. C. No. 29.117.865 de Cali

T. P. No. 189.013 del C. S. de la J.

Ximenaleal79@hotmail.com